

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/5	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

31 de julio de 2024

Duración:

Desde las 20:05 hasta las 21:30

Lugar:

Salón de plenos

Presidida por:

MARIA MARTA RUIZ PERIS

Secretario:

JOSE ANTONIO PEREZ SEREIX

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
44519834E	Alberto Celda López	SÍ
33406591B	Ana Bayarri Remoli	SÍ
29164555A	Concepcion Caballer Chulvi	SÍ
29167060R	JOSE ANTONIO PEREZ SEREIX	SÍ
20164744T	Josep Tamarit Fuertes	SÍ
33563755Q	José Manuel Riquelme	SÍ
73502520V	Julio Del Toro Plaza	SÍ
22697034J	Julián Vecina Vilches	SÍ
25395044P	Luz Castellano Moreno	SÍ
73775074K	MARIA MARTA RUIZ PERIS	SÍ
19883184Y	María del Mar Andrés Cifre	SÍ
44525761S	Patrick Sevillano Torres	SÍ
85082664Y	Rafael Soriano Guillen	NO



Excusas de asistencia presentadas:

1. Rafael Soriano Guillen:
«Por temas personales»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Previo al inicio de la deliberación de los asuntos incluidos en el Orden del día, la Alcaldesa propone al Pleno tratar en primer lugar el punto 18 dar cuenta de la felicitación y conceder una mención honorífica a D. Vicente Granell León por su colaboración en los festejos taurinos del día 22 de junio de 2024, debido a la dificultad que tiene el interesado para asistir hasta el final de la sesión, agradeciéndole su presencia,

por unanimidad de los Sres. Concejales, se trata en primer lugar el punto que figuraba con el nº 18 en la convocatoria de la sesión Plenaria.

A) PARTE RESOLUTIVA

Expediente 1317/2024. Dar cuenta de la felicitación y conceder una mención honorífica a D. Vicente Granell León por su colaboración en los festejos taurinos del día 22 de junio de 2024.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Por la Sra. Alcaldesa, Marta, se da cuenta de la felicitación de la Jefatura de Policía Local de Albuixech a D. Vicente Granell León, vecino de Albuixech, que copiada literalmente dice así:

“Se extiende en Albuixech(V), por el Oficial Jefe de Policía Local con carnet Profesional O-032, que por medio del presente hace constar:

Que tras la solicitud formulada por los Agentes de Policía Local de este municipio así como del Director Taurino de los festejos celebrados el pasado día 22 de junio del presente, en la que se traslada se transmite de manera oficial, el agradecimiento hacia la persona de D. Vicent Granell León, por su plena colaboración en los festejos Taurinos mencionados, informar lo siguiente.

Que esta Jefatura de Policía Local, da traslado mediante documento adjunto a la presente, de la propuesta de felicitación a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excelmo. Ayunto de Albuixech, solicitando que se haga publica en el próximo Pleno del Ayuntamiento, convocando al galardonado para la entrega de al mención honorífica en el mismo pleno donde se de cuenta de la misma.”

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los Sres. Concejales, **ACUERDA:**



PRIMERO.- Darse por enterado de la felicitación de la Jefatura de la Policía Local, a D. VICENTE GRANELL LEÓN, vecino de Albuixech por su colaboración en los festejos taurinos del pasado 22 de junio de 2024.

SEGUNDO.- Conceder y hacer entrega de la mención honorífica al interesado por su dedicación e implicación personal en favor de los festejos taurinos de este municipio.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

Examen y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior correspondiente a la de fecha 29 de mayo de 2024.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Resolución:

No produciéndose observaciones al borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente a la de fecha 29 de mayo de 2024, se aprueba por unanimidad de los Sres. Concejales.

Dar cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local desde fecha 21 de mayo de 2024 a fecha 9 de julio de 2024.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Resolución:

Se da cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local desde el último Pleno ordinario celebrado. Las Actas correspondientes se encuentran a disposición de los Sres. Concejales, y se refieren a las sesiones de fecha:

- 21.05.2024
- 28.05.2024
- 04.06.2024
- 11.06.2024
- 18.06.2024
- 25.06.2024
- 02.07.2024
- 09.07.2024

Interviene Julián, concejal del grupo Sóc Albuixech, para preguntar por la food truck para vender comida en el pueblo, preguntando como se ha autorizado.

Le explica Alberto, el concejal de mercados que se está trabajando en una ordenanza de ocupación de la vía pública con contenedores, casetas.. y expone que los contenedores de obra actualmente no pagan tasa por ocupación de la vía pública.

De nuevo Julian, señala que estos negocios son una competencia desleal a los comercios locales.

Solicita la palabra Ana, concejal del grupo Popular para señalar que en la autorización de la food truck no consta fecha y que la ubicación en la que se instaló fué distinta a la de



la autorización.

Contesta la alcaldesa, Marta, que se produjeron cambios por las molestias a los vecinos y por los mosquitos.

Continúa Ana, concejala del grupo Popular sobre la rectificación del los Pliegos de Clausulas de la barredora, pregunta por que se puso en los Pliegos , entre otros accesorios, el quitanieves.

Explica el Secretario que fué un error técnico del Pliego, y se sustituyó ese elemento en la definición del suministro.

De nuevo, la concejala Ana, interviene para preguntar por la adjudicación de las obras de sustitución cubierta de la nave almacén para la brigada de obras, en las fechas de inicio y final de la ejecución figura que será de junio a septiembre y todavía no se han iniciado.

Le contesta Marta, la Alcaldesa que se ha pospuesto para septiembre, cuando finalicen las Fiestas Patronales.

El Pleno del Ayuntamiento se da por enterado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones relacionadas anteriormente.

Dar cuenta de los decretos y Resoluciones de Alcaldía desde el número 2024-0741 de fecha 24 de mayo de 2024 al número 2024-1022 de fecha 25 de julio de 2024.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Resolución:

Se da cuenta de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía desde el número 2024-0741 de fecha 24 de mayo de 2024 al número 2024-1022 de fecha 25 de julio de 2024.

Toma la palabra Julian, concejal del grupo Soc Albuixech para preguntar por el dispositivo de Fiestas en materia de seguridad.

Informa Marta, la Alcaldesa, que son 9 agentes de fuera, 3 con perro, y 6 agentes, la Policía Local y Seguridad privada.

Solicita la palabra Ana, concejal del grupo Popular para preguntar por el Expediente 1215 /2024 sobre el aula prefabricada del CEIP Tomás Albert.

Le explica M^a Luz, concejala de educación, que se ha reducido el número de aulas prefabricadas y se ha dejado solo un aula.

De nuevo, Ana, concejal del grupo Popular solicita se revise el Decreto de adjudicación del expediente 1127/2024 contratación de barrera galvanizada, ya que existe un error.

Continua Ana, señalando que el Expte. 1310/2024 es una autorización de local a la Sociedad Musical y se le exime de pago de las tasas. Reclama que a este tipo de eventos beneficiados con exención de tasas se les debería de dar más publicidad, para que, ya que no pagan, el pueblo tenga un mayor conocimiento y posibilidad de disfrutar del concierto.



Finalizadas las intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento se da por enterado de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía.

Expediente 1151/2020. Dar cuenta del Plan de acción de control interno 2023.

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Se da cuenta del Plan de acción de control interno correspondiente al ejercicio 2023.

PLAN DE ACCIÓN 2023

I.- INTRODUCCIÓN

En aras de asegurar una gestión regular y eficaz de los fondos públicos, y con el objetivo de lograr un mayor rigor en el control económico-presupuestario de esta Entidad, la Intervención de la misma, en virtud del artículo 2.1 del Real Decreto 424 /2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ejerce el control interno de dicha gestión mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

Precisamente en el ejercicio de esta función y en atención a lo dispuesto en el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, la intervención municipal presentó al Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de mayo de 2024 el informe resumen de los resultados del control interno de función interventora y control financiero, en el que se ponía de manifiesto las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados en las actuaciones de la entidad local.

A la vista del mismo, se ha elaborado el correspondiente Plan de Acción del ejercicio 2023 conforme al art 38 del RCI, en el que se recogen las acciones para corregir las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos puestos de manifiesto en el informe referido.

II.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME RESUMEN DEL CONTROL INTERNO.

Del análisis de la ejecución de las actuaciones de control interno realizadas a lo largo del ejercicio 2023 con dación de cuenta al Pleno, se puso de manifiesto en el informe resumen del control interno realizado por la Intervención Municipal conforme al art 37 del RCI y resolución de la IGAE de 2 de abril de 2020, las debilidades y propuestas de mejoras que sirven para la elaboración del Plan de acción conforme al art 38.1 del RCI.

III.- CONTENIDO DEL PLAN DE ACCION

El plan de acción contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela. En nuestro caso, son:

N	AREA	MEDIDAS A ADOPTAR	CALE	RESPO	RESP
---	------	-------------------	------	-------	------



U M	DE ACCIÓN		NDA RIO DE EJ ECUC IÓN	NSABL E POL ITICO	ONSA BLE T ECNI CO
1	CONTRA TOS MEN ORES	SEGUIR PROCEDIMIENTO DE LAS BASES DE EJECUCION: PROPUESTA DE GASTO POR ORGANO GESTOR, INFORME DE NECESIDAD, RC Y ADJUDICACION DE CONTRATO MEDIANTE RESOLUCIÓN O ACUERDO DE JUNTA	2024	ORGAN OS GE STORE S/CON CEJALI AS	ORGA NOS G ESTOR ES
2	LICITACI ONES	DETERMINAR LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS QUE SON RECURRENTES E INICIAR LICITACIONES; E IMPLEMENTAR EL ANTICIPO DE CAJA FIJA PARA GASTOS CORRIENTES RECURRENTES	2024	ORGAN OS GE STORE S/CON CEJALI AS	CONT RATAC ION E INTER VENC ION
3	PACF	ELABORAR E IMPLEMENTAR EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO	JUNIO 2024	ALCAL DIA	INTER VENTO R
4	CONTRA TACION	INICIAR EXPEDIENTE DE GASTO / CONTRATACIÓN CON UNA PROPUESTA Y ACOMPAÑAR DE 3 OFERTAS EN CASO DE SUPERAR LOS 3000 EUROS	2024	ORGAN OS GE STORE S/CON CEJALI AS	CONT RATAC ION E INTER VENC ION
5	SUBVEN CIONES	ELABORAR E IMPLEMENTAR EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES		ALCAL DIA	INTER VENTO R
6	TESORE RIA	ELABORAR E IMPLEMENTAR EL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS	JUNIO 2024	ALCAL DIA	INTER VENTO R
7	CONTRO L PRESU PUESTO	IMPLEMENTAR EL PLAN DE SEGUIMIENTO MENSUAL DEL CONTROL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	2024	CONCE JALIAS	INTER VECIO N Y C ONCEJ ALIAS
8	FORMAC IÓN DE EMPLEA DOS Y C ONCEJAL ES	PARTICIPAR EN CURSOS DE FORMACIÓN PARA IR CUMPLIENDO EL CONTROL INTERNO	2024	ALCAL DIA	INTERV ENTOR

El Pleno del Ayuntamiento se da por enterado del Plan de Acción de control interno 2023.

Expediente 651/2024. Dar cuenta del PMP correspondiente al 2 trimestre 2024

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:



Por el concejal delegado de Hacienda, Alberto, se explica el PMP correspondiente al 2º trimestre de 2024.

En virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424 /2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (art. 36), el interventor remite a la presidencia de la Corporación el informe del periodo medio de pago del trimestre, y ésta pone en conocimiento del Pleno el mencionado informe, redactado como sigue:

INFORME

PRIMERO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la normativa de contratación pública aplicable, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores, PMP, referido al 2º TRIMESTRE 2024:

- El período medio de pago global a proveedores trimestral, y su serie histórica.
- El período medio de pago trimestral, y su serie histórica.
- La ratio de operaciones pagadas trimestral de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio de operaciones pendientes de pago, trimestral, de cada entidad y su serie histórica.

La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



· Los artículos 11.bis y 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2 /2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

CUARTO. De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

QUINTO. El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMPG) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar la ratio de operaciones pagadas y la ratio de operaciones pendientes de pago.

SEXTO. La «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos. Serán «número de días de pago» los días naturales transcurridos desde:

- la fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material de la obligación (incluido).
- la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material de la obligación (incluido).



- la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo hasta la fecha de pago material de la obligación (incluido), cuando no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados, o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

- Importe total de pagos realizados: 388.556,52€
- Ratio AYTO de operaciones pagadas: 0,89

SÉPTIMO. La «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre. Serán «número de días pendientes de pago» los días naturales transcurridos desde:

Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pendientes de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

- Importe total de operaciones pendientes de pago 53.635,01€
- Ratio AYTO de operaciones pendientes de pago: 13,11

OCTAVO. El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial. En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

- PERIODO MEDIO DE PAGO AYTO: 2,37

NOVENO. Los cálculos recogidos en este informe deberán remitirse, en todo caso, al Ministerio de Hacienda.

El Pleno del Ayuntamiento se da por enterado del PMP correspondiente al 2º trimestre 2024.



Expediente 1105/2024. Dar cuenta Modificación de Créditos por Transferencia mismo programa - Mejora Casa cultura

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

El concejal de Hacienda, Alberto, expone el punto, y se da cuenta al Pleno de la Resolución de la Alcaldía n.º: 2024-0757 de fecha 27 de mayo de 2024, cuyo literal dice así:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la necesidad de transferir créditos de otras aplicaciones de gastos del Presupuesto vigente no comprometidas *pertenecientes* a la misma área de gasto iniciando expediente de modificación de créditos entre aplicaciones de gastos de la misma área de gasto.

Visto que se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que se emitió informe Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió informe de Intervención por el que se informó *favorablemente* la propuesta de Alcaldía y, con fecha 6 de marzo, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en los artículos 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales*; se emite la siguiente

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 1105/2024, con la modalidad de transferencia entre aplicaciones de la misma área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Transferencias en aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Pro gr.	Económica				
333	62300	Casa Cultura. Mejoras.	0,00	7.700,00	7.700,00
333	21200	C. Cultura. Conservación edificio	5.200,00	-2.700,00	2.500,00



333	21300	C. Cultura Instalaciones	Mtto.	6.240,00	-5.000,00	1.240,00
		TOTAL			0	

2. ° FINANCIACIÓN

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

3. ° JUSTIFICACIÓN

Es necesaria la modificación de crédito para realizar inversiones de mejora en la Casa de la cultura consideradas de interés.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y remitir copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

El Pleno del Ayuntamiento se da por enterado.

Expediente 1120/2024. Dar cuenta Modificación de Créditos Transferencia mismo programa - Subv. Directa CF Independent

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

El concejal de Hacienda, Alberto, explica en que consiste el expediente.

Solicita la palabra, Ana, concejala del grupo Popular para preguntar cuales son las mejoras que motivaron la transferencia de crédito.

Explica la concejala M^a Luz, que es la mejora de los equipos de sonido.

Vista la necesidad de transferir créditos de otras aplicaciones de gastos del Presupuesto vigente no comprometidas *pertenecientes* a la misma área de gasto iniciando expediente de modificación de créditos entre aplicaciones de gastos de la misma área de gasto.

Visto que se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que se emitió informe Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió informe de Intervención por el que se informó *favorablemente* la propuesta de Alcaldía y, con fecha 28 de mayo, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.



Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en los artículos 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales*; se emite la siguiente

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 1120/2024, con la modalidad de transferencia entre aplicaciones de la misma área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Transferencias en aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Pro gr.	Económ ica				
341	48000	Subv. Asoc. Deportivas	43.220,00	2.500,00	45.720,00
341	22609	Actividades Deportivas	23.000,00	-2.500,00	20.500,00
		TOTAL		0	

2. ° FINANCIACIÓN

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

3. ° JUSTIFICACIÓN

Es necesaria la modificación de crédito para poder conceder una subvención directa considerada de interés.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y remitir copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

El Pleno del Ayuntamiento se da por enterado.

Expediente 1156/2024. Dar cuenta Modificación de Créditos Incorporación - Remanente afectado Venta Solar

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento



Resolució:

El concejal de Hacienda, Alberto, explica el destino de las inversiones con origen en la venta del solar.

Se da cuenta al Pleno de la Resolución de la Alcaldía n.º: 2024-0793 de fecha 6 de junio de 2024, cuyo literal dice así:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos n.º 1156 /2024, con la modalidad de incorporación de remanentes de créditos, en el que consta el informe favorable de la Intervención.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las bases de ejecución del vigente Presupuesto en relación con el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 47 a 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 1156/2024, con la modalidad de incorporación de remanentes de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Pr og r.	Econ óm ic a				
13 2	62301	Instalación cámaras control de tráfico	0,00	18.098,31	18.098,31
13 2	62400	Vehículo policía local Hyundai	0,00	17.850,45	17.850,45
15 32	61905	Adec. Cubierta extl. Y acond. Nave C/ Mare Deu	40.000,00	6.965,09	46.965,09
15 32	61902	P. Inv. 22-23 Mejora de acc. Aceras y cambio red agua pot.	561.660,55	10.591,65	572.252,20
TOTAL				53.505,50	

Esta modificación se financia con cargo a conceptos de ingreso, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación			Descripción	Euros
Cap	Art.	Conc.		



		87010	Remanente para gastos con financiación afectada	53.505,50
			TOTAL INGRESOS	53.505,50

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986.

El Pleno del Ayuntamiento se da por enterado.

Expediente 1367/2024. Dar cuenta, Modificación de Créditos Generación subvención SEPE 2024

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Por el concejal de Hacienda, Alberto, se da cuenta al Pleno de la Resolución de la Alcaldía n.º: 2024-0952 de fecha 9 de julio de 2024, cuyo literal dice así:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la necesidad de tramitar el expediente para la modificación de créditos n.º 1367 /2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Generación de créditos por ingresos.

Visto que se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que se emitió informe Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en los artículos 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales*; se emite la siguiente

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 1367/2024, del Presupuesto vigente en la modalidad de Generación de Créditos por Ingresos, de acuerdo al siguiente detalle:

Alta/Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de Crédito	Créditos finales
------------	-------------	--------------------	---------------------------	------------------



Prog r.	Económic a				
454	21001	Caminos Obras SEPE	0,00	20.998,00	20.998,00
		TOTAL		20.998,00	

La mencionada generación se financiará con cargo a los mayores derechos reconocidos en los siguientes:

Alta/Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Capítulo	Artículo	Concepto		
		42100	SEPE	20.998,00
			TOTAL INGRESOS	20.998,00

JUSTIFICACIÓN

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

— El reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación en el caso de aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

Expediente 1053/2024. Examen y acuerdo, en su caso, de ampliación límites plurianuales para la contratación de las obras piscina y zonas recreativas.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 5, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 0

Interviene el concejal del grupo Sóc Albuixech, Julian, para indicar que se trata de una obra faraónica y que los importes se han disparado y que es un presupuesto muy elevado.

El concejal de obras, Josep, le informa que es un proyecto muy demandado por el pueblo y un proyecto de magnitud.

Toma la palabra Ana, la concejala del grupo Popular para preguntar que quiere decir "piscina y área colindante".



Explica el concejal Josep, que se trata de la Fase 1 que comprende la piscina y área colindante.

Continúa Josep, que respecto a las pistas de pádel, el problema es definir la ubicación de las mismas.

Resolución:

Visto el expediente que se sigue en esta corporación para licitar las obras de la nueva piscina municipal y el área colindante con un presupuesto base de licitación de 3.146.181,50 €, de conformidad con el proyecto obrante en el expediente municipal.

Visto que de conformidad con el proyecto básico y de ejecución el desarrollo de las obras se ejecutaría previsiblemente de conformidad con el cuadro adjunto:

AÑO	IMPORTE
2024	786.545,38 €
2025	2.359.636,13 €
TOTAL	3.146.181,50 €

Visto que de conformidad con el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos relativos a inversiones no será superior a cuatro.

Visto que a su vez, en el caso de inversiones, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

Visto que de conformidad con el art. 174.5 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Visto que el desarrollo temporal de las obras con un inicio previsible de las mismas en el tercer trimestre de 2024 y desarrollo y finalización de las mismas en 2025, ejercicio en el que se producirá la mayor carga de trabajo constituye un supuesto excepcional a los efectos del art. 174.5 de 5 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas



en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se somete a votación de los señores concejales.

El Pleno del Ayuntamiento con los votos a favor de los cuatro concejales del grupo PSOE y el del concejal del grupo Compromís, y con la abstención de los tres concejales del grupo Soc Albuixech y de las dos concejalas del grupo PP, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el carácter excepcional del gasto plurianual de las obras de la nueva piscina municipal y el área colindante con un presupuesto base de licitación de 3.146.181,50 € de conformidad con el proyecto obrante en el expediente municipal, de conformidad con los antecedentes expuestos.

SEGUNDO. Establecer nuevos límites para el gasto de carácter plurianual correspondiente a la licitación del contrato de obra para la construcción de la nueva piscina municipal, expediente 1053/2024, elevando los límites establecidos en el art. 174.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al concurrir circunstancias excepcionales de conformidad con la planificación temporal de la ejecución de las obras. Señala el artículo 174.5 aplicando los siguientes límites:

ANUALIDAD	LÍMITE
2024	100%
2025	100%

Expediente 1458/2024. Examen y acuerdo, en su caso, solicitud de adhesión al convenio marco de colaboración para el impulso de la promoción de vivienda de protección pública en suelo de las administraciones locales mediante colaboración público-privada.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Expone el punto la Alcaldesa Marta, indicando que es la adhesión al Plan Vive, aunque en la actualidad, el Ayuntamiento de Albuixech, no tiene suelo.

Resolución:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En materia de vivienda, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 a) prevé como competencias propias de las administraciones locales, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas *"la promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera"*. Y, por su parte, el artículo 33.3 d) de la Ley 8 /2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece como competencias de los municipios valencianos *"la promoción y gestión de viviendas"*.

SEGUNDO.- Que la Disposición adicional cuarta de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, establece que *"Para el mejor cumplimiento de las determinaciones de la presente Ley, la Generalitat, a través de la Conselleria que*



tenga atribuidas las competencias en materia de vivienda, podrá establecer actuaciones de colaboración, Convenios u otro tipo de acciones concertadas con otras Administraciones [...]”, mientras que el artículo 3 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, establece en su apartado 2. "Los poderes públicos con competencias en materia de vivienda adoptarán, con la debida diligencia y dentro de los límites de los recursos de que se disponga en las partidas presupuestarias destinadas a políticas de vivienda, todas las medidas precisas para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados, la plena efectividad del derecho a la vivienda para garantizar la efectiva prestación de este servicio ya sea directamente o en colaboración con la iniciativa privada”.

TERCERO.- Con el objetivo de abordar la problemática de la vivienda en la Comunidad Valenciana en el marco de la colaboración institucional, La Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias suscribieron el pasado día 2 de abril, un Convenio Marco de colaboración para la adhesión de las administraciones locales con el propósito de movilizar el suelo público existente en la Comunidad Valenciana para la promoción y construcción de viviendas de protección pública.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 10 de julio de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128 /2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

En el ámbito legislativo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el tercer apartado del artículo 106, que es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

En relación al margo legislativo general relativo a la regulación de los convenios mencionar expresamente:

— Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.



— El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 21, 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

b) Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.

c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.



d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

QUINTO. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no pueden ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del propio convenio.

SEXTO. Hay que tener en cuenta que el artículo 53.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece expresamente la obligación de las entidades del Sector Público de remitir electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la comunidad autónoma, según corresponda, aquellos convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, así como la de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

Asimismo, la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada por Acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 2016, publicado por Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, concreta la información, documentación, procedimiento y medio para llevar a cabo la remisión electrónica de los convenios incluidos en el citado artículo 53.1 que se hubieran formalizado a partir del 2 de octubre de 2016, remisión que tendrá lugar, en todo caso, a partir del 15 de enero de 2017.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá **hacer pública la relación de los convenios suscritos que tengan**



repercusión económica o presupuestaria, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

OCTAVO. Indicar en relación a la competencia para aprobar la adhesión al convenio las dificultades que presenta determinar el órgano competente para la aprobación -o acuerdo de suscripción- del convenio, pues el hecho de que no se prevea expresamente esta competencia en la legislación básica local obliga a una interpretación contextual. Si bien el artículo 21.1.s) de la LRBRL atribuye al Alcalde las competencias que las leyes asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales, lo que pudiera inducir a pensar que la aprobación de los convenios corresponde al Alcalde, la mejor doctrina ha entendido que es competencia del Pleno de la Corporación. Se han señalado varios argumentos. BAÑO LEÓN acertadamente entiende que a pesar de la cláusula residual mencionada del entonces artículo 20.1.m) de la LRBRL, prestando atención «a la naturaleza contractual de los convenios y a los fines institucionales del Pleno, como órgano donde tienen cabida la representación de las diversas tendencias del Municipio», se puede concluir la atribución al Pleno de la competencia de aprobar los convenios.

Visto el presente informe y sus fundamentos, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los Sres. Concejales, **ACUERDA:**

PRIMERO. Solicitar la adhesión al Convenio Marco de Colaboración para el impulso de la promoción de viviendas de protección pública en suelo de las administraciones locales mediante colaboración público-privada, suscrito en fecha 2 de abril de 2024 entre la Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA EL IMPULSO DE LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA EN SUELO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES MEDIANTE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.

Valencia, a 2 de abril de 2024 De una parte, D. Carlos Mazón Guixot, Molt Honorable President de la Generalitat, elegido por Les Corts en la sesión celebrada el día 13 de julio de 2023 y nombrado por Real Decreto 646/2023, de 14 de julio, actuando en representación de la Generalitat Valenciana, (en adelante, la Generalitat).

De otra, Dña. Rocío Cortés Grao, como presidenta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, con CIF G46550885, en virtud del acuerdo de la XVI Asamblea General de la FVMP celebrada en fecha 4 de octubre de 2023, y con poderes suficientes para la celebración de este acto conforme a los Estatutos de la FVMP.

Todas las partes intervienen en función de sus cargos, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le han sido conferidas, con plena capacidad para suscribir el presente Convenio.

EXPONEN

1. Que la Generalitat ejerce competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 9ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.



2. Que la FVMP es la asociación constituida por los municipios, provincias y otras entidades locales de la Comunitat Valenciana, para la defensa y promoción de la autonomía local y de los intereses locales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

3. Que, en materia de vivienda, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 a) prevé como competencias propias de las administraciones locales, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas "la promoción y gestión de la vivienda de protección pública Página 2 / 8 con criterios de sostenibilidad financiera". Y, por su parte, el artículo 33.3 d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece como competencias de los municipios valencianos "la promoción y gestión de viviendas".

4. Que en la actualidad la Comunitat Valenciana se encuentra en una grave situación de dificultad en el acceso a la vivienda. Al desmesurado incremento de más del 80% de los precios de alquiler, y casi un 45 % el precio de compra de viviendas en el período julio 2015-2023, se suma la situación de colapso del parque público de vivienda de la Generalitat, que, con algo más de 15.000 inmuebles, de los que un 10% se encuentra ocupado sin título, resulta del todo insuficiente para atender la creciente demanda de vivienda asequible.

5. Que la Generalitat es consciente de que la promoción de vivienda protegida en los últimos años en nuestro territorio roza mínimos históricos. Por ello, uno de los principales compromisos que el president de la Generalitat adquirió con los ciudadanos y ciudadanas de la Comunitat Valenciana en su discurso de investidura, fue el impulso a la promoción de vivienda de protección pública en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Para ello la Comunitat Valenciana dispone de una importante bolsa de suelo público, titularidad de la Generalitat y principalmente de los municipios, cuya puesta a disposición de este objetivo de interés general podría dar impulso a la construcción de 10.000 viviendas de protección pública en los próximos cuatro años. El logro de este objetivo podría beneficiar a más de 24.000 personas, además del impacto directo e indirecto de dimensiones históricas en términos de actividad económica y empleo.

6. Que la FVMP, como institución que aglutina a los 542 municipios y entidades locales menores, mancomunidades y diputaciones provinciales, tiene entre sus funciones, el impulso a los acuerdos con las Administraciones públicas superiores para el desarrollo y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas que residen en los municipios de la Comunitat.

7. Que la Disposición adicional cuarta de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, establece que "Para el mejor cumplimiento de las determinaciones de la presente Ley, la Generalitat, a través de la Conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de vivienda, podrá establecer actuaciones de colaboración, Convenios u otro tipo de acciones concertadas con otras Administraciones [...]”, mientras que el artículo 3 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, establece en su apartado 2. "Los poderes



*públicos con competencias en materia de vivienda adoptarán, con la debida diligencia y dentro de los límites de los recursos de que se disponga en las partidas presupuestarias destinadas a políticas de vivienda, todas las medidas precisas para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados, la plena efectividad del derecho a la **Página 3 / 8 vivienda para garantizar la efectiva prestación de este servicio ya sea directamente o en colaboración con la iniciativa privada**".*

8. Que, con el objetivo de abordar el problema de la vivienda, ambas partes, la Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, desean suscribir el presente Convenio marco de Colaboración que tiene por objeto el impulso de actuaciones dirigidas a fomentar la promoción de viviendas de protección pública en los municipios de la Comunitat Valenciana.

*En virtud de lo expuesto **ACUERDAN:***

Primero. Objeto.

El presente Convenio marco tiene por objeto fomentar la colaboración institucional entre la Generalitat Valenciana y las Entidades que integran la Administración Local, con el fin de dar impulso a la promoción de viviendas de protección pública (VPP) en los municipios de la Comunitat Valenciana mediante colaboración público-privada.

Segundo. Obligaciones de la Generalitat Valenciana.

La Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, asume directa, o indirectamente a través de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (en adelante EVHA) de ella dependiente, las siguientes obligaciones:

- a) La gestión de los acuerdos de adhesión que soliciten las entidades locales.*
- b) Estudiar, aceptar la cesión y gestionar los suelos de titularidad municipal.*
- c) La elaboración de los informes de viabilidad de las actuaciones a realizar en los suelos cedidos por las entidades locales, a través del IVE u otros organismos.*
- d) La gestión de los procedimientos de contratación mediante licitación pública para la construcción de viviendas de protección pública.*
- e) El control y seguimiento de la ejecución de las obras por parte de los adjudicatarios. **Página 4 / 8***
- f) El otorgamiento, de acuerdo con la legislación vigente, de las calificaciones provisional y definitiva de las viviendas de protección pública.*
- g) El establecimiento de las bases para la adjudicación y acceso a las viviendas.*

Tercero. Obligaciones de la FVMP.

a) Difundir el presente Convenio marco entre las entidades locales que integran la Comunitat Valenciana, a fin de que dichas entidades, en uso de su autonomía, puedan decidir su adhesión al mismo en función de sus necesidades de vivienda.



b) Coordinar con la Generalitat la celebración de actos sectoriales.

c) Colaborar con las administraciones locales interesadas facilitando la información necesaria sobre las características del suelo necesario para la promoción de viviendas, requisitos de la cesión a EVHA, etc.

d) Coordinar los intereses particulares de las entidades adheridas de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio marco.

e) Cualquier otra derivada del presente Convenio.

Cuarto. Obligaciones de las Entidades Locales que se adhieran a este Convenio marco. Las Entidades Locales que se adhieran a este Convenio marco en los términos que se especifican en el mismo, deberán:

a) Manifestar su voluntad de adhesión al presente Convenio marco.

b) Ceder el suelo disponible, a la EVHA de acuerdo con el modelo de cesión que se establezca al efecto.

c) Facilitar la tramitación de las autorizaciones y licencias urbanísticas de acuerdo con las normas urbanísticas de aplicación y en la que prime el principio de agilización de los trámites administrativos para actuaciones de interés general promovidas por las administraciones públicas.

d) Difundir y hacer promoción pública del acuerdo.

Quinto. Sistema de adhesión al Convenio marco.

Las Entidades Locales que deseen adherirse al presente Convenio marco deberán elevar a sus órganos de gobierno competentes la propuesta de adhesión que, una vez aprobada, Página 5 / 8 deberá formalizarse electrónicamente a través de la web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el apartado correspondiente.

Tal como establece el apartado a) del artículo 3.2 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, los Convenios marco son aquellos "que contienen acuerdos susceptibles de generar obligaciones jurídicas entre las partes que los suscriben, pero que, de forma expresa, requieren para su efectividad la posterior formalización de convenios o acuerdos singulares en los que de manera específica se concretan dichas obligaciones directamente exigibles." Es por ello que, una vez formalizada la adhesión al presente Convenio marco, los municipios suscribirán con la Generalitat, el correspondiente convenio específico en el que se expresarán los términos de la colaboración, definiéndose, entre otras cuestiones, el régimen de cesión del suelo y la descripción de las actuaciones.

Sexto. Comisión de seguimiento.

Para hacer efectivas las previsiones del presente Convenio marco se creará una comisión de seguimiento, formada por dos representantes de la Generalitat, designados



por la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de vivienda, y dos representantes de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) designada por esta. Cada una de las partes podrá designar a las personas que deban sustituir a los miembros de la comisión, en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

A las reuniones de la comisión de seguimiento podrá invitarse a asistir a aquellos técnicos que la propia comisión considere conveniente, que tendrán voz, pero no voto.

La comisión se reunirá, al menos una vez al año, o a iniciativa de cualquiera de las partes.

Las funciones de la comisión de seguimiento serán las siguientes:

a) Analizar el grado de cumplimiento de las actuaciones programadas.

b) Proponer e impulsar las medidas necesarias para la aplicación del presente Convenio marco.

c) Resolver cuantas cuestiones puedan surgir en lo referente a la interpretación, desarrollo y ejecución de este Convenio marco de Colaboración.

d) En su caso, emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento del objetivo consignado en el convenio suscrito.

Las copias de las actas, los acuerdos o los informes que, si procede, emita la comisión de seguimiento se tienen que remitir a la dirección general competente en materia de Vivienda y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, así como a aquellos municipios adheridos a los que pudiera afectar el contenido de los acuerdos.

El funcionamiento de la comisión y la adopción de acuerdos se regularán por lo que se establece en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo. Contenido económico.

El presente Convenio marco no conlleva ningún gasto para las partes firmantes. La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y la FVMP y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Octavo. Extinción.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en plazo de dos meses, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por las causas de resolución establecidas en las leyes.

El cumplimiento y la resolución del Convenio marco dará lugar a la liquidación de los convenios específicos, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. La resolución del presente Convenio marco no afectará a la finalización de las actuaciones que estuvieran en ejecución, en virtud de los convenios específicos firmados al amparo del presente Convenio marco.

Noveno. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio marco será de cuatro años, a partir del día de su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, sin que el plazo total de vigencia del Convenio marco pueda exceder de ocho años de duración.

Décimo. Naturaleza.

El presente Convenio marco tiene naturaleza administrativa, siendo su normativa aplicable la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto el VI, del Título Preliminar, artículos 47 a 53, sobre convenios; y el Decreto 176 /2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Undécimo. Jurisdicción competente.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, a través de la comisión de seguimiento, cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo de este Convenio marco, si bien, se entenderá que con anterioridad se tienen que aplicar criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

En caso de conflicto, las partes se someten al orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Duodécimo. Publicidad.



El texto íntegro de este Convenio marco se publicará en el portal de transparencia de la Generalitat -GVA Oberta- y en la página web de la FVMP, según disponen los artículos 21.1 a) y 12.1 y 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

La publicidad de los convenios, se materializará en el plazo de diez días hábiles desde la inscripción en el Registro de convenios de la Generalitat, según exige la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, sin desarrollo reglamentario, que en su disposición derogatoria, establece que "Con la entrada en vigor de esta ley quedan derogados, de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, los artículos de 2 a 6, ambos incluidos; los títulos I, II, III y IV en su totalidad, y las disposiciones adicionales. También se derogan los apartados 1 y 2 del artículo 1, cuyo contenido pasa a ser párrafo único.

Así mismo, quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango o de un rango inferior que se opongan a lo establecido en esta ley"; y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3.4 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, no derogado de forma expresa, que desarrolla la ya derogada Ley 2/2015, de 2 de abril.

Y para que conste, como prueba de conformidad con todo lo expuesto anteriormente, firman los comparecientes el presente Convenio marco, por duplicado y a un solo efecto, en el día y lugar que figuran en el encabezamiento.

Generalitat Valenciana

Federación Valenciana de Municipios y Provincias

SEGUNDO.- Manifiestar la voluntad de adherirse formal y expresamente a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el convenio marco mencionado, asumiendo las obligaciones y compromisos derivados del mismo y con sujeción plena a todas ellas.

TERCERO.- El periodo de vigencia del presente acuerdo de adhesión será equivalente al acuerdo marco de referencia según lo establecido en su cláusula novena.

CUARTO.- Facultar a María Marta Ruiz Peris, Alcaldesa del Ayuntamiento de Albuixech, para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas para dar cumplimiento a los presentes acuerdos.

Expediente 161/2024. Examen y acuerdo, en su caso, para concurrir el municipio de Albuixech a la convocatoria de Ciudades Amigas de la Infancia 2024 como candidato.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Expone el punto Marta, la Alcaldesa.

Resolución:

Visto que este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 25 de enero de 2023 aprobó el II PLAN LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.



Visto que actualmente esta Corporación está en proceso de acreditación como “Ciudad Amiga de la Infancia” ante UNICEF.

Visto que en fecha 9 de febrero de 2024 se firmó el convenio de Compromiso para el impulso de las políticas de infancia a nivel local.

Visto que en fecha 15 de marzo de 2024 se creó la Comisión interna de seguimiento de la aplicación del II PLAN LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Visto que por el concejal de Personas, Políticas inclusivas y Ocupación y participación ciudadana, en el pleno de Enero de 2024 y Mayo de 2024, informó de tanto del comienzo del proceso como del trabajo que se estaba realizando para que el municipio de Albuixech optara a la convocatoria de Ciudades Amigas de la Infancia 2024 como candidato.

Visto que en el convenio de referencia, uno de los de los puntos y compromisos adquiridos por este Ayuntamiento es:

“Contar con un amplio respaldo político previo a la solicitud de su candidatura al reconocimiento como Ciudad Amiga de la Infancia. Para ello se aprobará en pleno una moción al respecto, en el plazo que indique la convocatoria”.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los Sres. Concejales, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar que el municipio de Albuixech concurra a la convocatoria de Ciudades Amigas de la Infancia 2024 como candidato.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a UNICEF, a los efectos de tramitar la correspondiente solicitud.

Expediente 1451/2024. Examen y aprobación, en su caso, de subsanación del texto de Estatutos de la Mancomunitat L'Horta Nord, para su adaptación a la Ley 21/2018 de 16 de octubre de mancomunidades de la Comunitat Valenciana. Procedimiento Genérico

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Expone el punto Marta, la Alcaldesa.

Resolución:

Visto que el pleno de la mancomunidad en fecha 30 de noviembre de 2023, por la mayoría absoluta del número legal de votos de la misma, aprobó subsanar dos errores materiales del texto de la modificación estatutaria para adaptar los estatutos de la entidad a la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

Visto que ha sido realizado el trámite de información pública de los Estatutos, durante el plazo de un mes, en cada uno de los municipios mancomunados, sin que hayan sido presentadas alegaciones o reclamaciones contra los mismos.



Visto que han sido emitidos informes por la Dirección General de Administración Local - Servei de Coordinació amb les Diputacions Provincials i Mancomunitats- y la Diputación de Valencia, de conformidad con lo que dispone el artículo 46.3.c) de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los Sres. Concejales, **ACUERDA:**

Primero: Aprobar la modificación de los Estatutos de la Mancomunitat l'Horta Nord para su adaptación a la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, cuyo texto modificado se transcribe seguidamente:

ADAPTACION DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNITAT L'HORTA NORD A LA LEY 21 /2018, DE 16 DE OCTUBRE, DE MANCOMUNIDADES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

ARTÍCULO 1.- MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MANCOMUNIDAD

1. Los Municipios de Albalat dels Sorells, Albuixech, El Puig de Santa María, Emperador, La Pobla de Farnals, Massalfassar, Massamagrell, Museros, Puçol y Rafelbunyol, enclavados en la comarca de l'Horta Nord en la provincia de Valencia, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan seguir constituidas en mancomunidad voluntaria de municipios, denominada Mancomunitat l'Horta Nord, para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos

2. Podrán incorporarse a la Mancomunitat l'Horta Nord como miembros de pleno derecho aquellos otros municipios que lo soliciten, de conformidad con los presentes Estatutos, por el procedimiento que en los mismos se determina.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA

1. La Mancomunitat l'Horta Nord se constituye por tiempo indefinido, ya que tiene finalidades de carácter permanente, con plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

2. Esta mancomunidad dispondrá de todas aquellas potestades y prerrogativas que sean precisas para el cumplimiento de los fines recogidos en sus estatutos y conforme con lo



establecido por la legislación básica aplicable. Entre otras dispondrá de las siguientes potestades:

- a) Potestad reglamentaria y de autoorganización.
- b) Potestad tributaria y financiera.
- c) Potestad de programación y planificación.
- d) Potestad expropiatoria, de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- f) Potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Las prelación y preferencias y todas las prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para sus créditos, sin perjuicio de los que corresponden a las Haciendas Estatal, Autonómicas y Municipales, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos que la Ley prevé.
- i) Cualquier otra que se reconozca a favor de los municipios y que fuera conveniente o necesaria para el cumplimiento de los fines de la mancomunidad.

ARTÍCULO 3.- DENOMINACIÓN Y SEDE

1. La Mancomunitat l'Horta Nord tiene su sede propia en el municipio de La Pobla de Farnals, en la calle Collidors 3 (Polígono Industrial), Código Postal 46139.
2. No obstante, los órganos colegiados de la mancomunidad podrán reunirse en cualquiera de las sedes de los municipios mancomunados a iniciativa del presidente, o a petición de una cuarta parte de los municipios mancomunados, a condición de hacerlo constar en la correspondiente convocatoria y orden del día.

ARTÍCULO 4.- OBJETO Y COMPETENCIAS

1.- La Mancomunitat l'Horta Nord se constituye al objeto de obtener, como finalidad esencial de la misma, la reactivación económica y demográfica de los municipios que la integran y el fomento de su desarrollo local. Para ello la mancomunidad desarrollará las siguientes competencias, con la prestación de los servicios públicos que se indican en las mismas:



a). En materia de protección del medio ambiente urbano:

- Parques y jardines públicos.
- Recogida y gestión de residuos sólidos urbanos.
- Servicio de limpieza viaria.
- Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

b) En materia de protección de la salubridad pública:

- -Servicio de recogida de animales abandonados.
- Campañas y luchas contra las plagas.
- Actividades de promoción y prevención de la salud pública.

c) En materia de servicios sociales:

- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Igualdad, lucha contra la violencia de género, inmigración.

d) En materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad:

- Pavimentación de vías públicas y acceso a los núcleos de población.

e) En materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad:

- -Servicio de retirada de vehículos de la vía pública, inmovilización, depósito y custodia.
- -Gestión de sanciones en materia de tráfico y estacionamiento de vehículos.
- -Promoción y mejora de la movilidad entre los municipios mancomunados.

f) Promoción de la cultura y equipamientos culturales. Promoción del valenciano.

g) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre; juventud.

h) Policía local.

i) Protección civil.

j) Oficina Municipal de Información al Consumidor.

k) Promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente de y sostenible de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.



l) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

m) Infancia, juventud y mayores.

o) Desarrollo socioeconómico. Promoción económica y del empleo. Información y promoción de la actividad agrícola, industrial, comercial y turística.

2-La realización de aquellas competencias de carácter instrumental necesarias para que la mancomunidad preste los servicios referidos en el apartado primero, como pueden ser:

-Estadística y archivo, equipamientos, suministros, equipamientos informáticos, recursos humanos y formación.

-Gestión, liquidación y recaudación, en voluntaria y/o ejecutiva, e inspección de todo tipo de ingresos de derecho público o privado, incluyendo la gestión de sanciones en materia de tráfico u otras materias.

Además podrá asumir aquellas competencias para las cuales esté habilitada por la legislación sectorial vigente, Estatal o Autonómica, previa aprobación por el Pleno de la Mancomunidad o modificación de los Estatutos en el sentido de incluir en ellos dichas competencias.

3. Los municipios asociados podrán adherirse a la totalidad de los servicios prestados por la mancomunidad o solo a una parte, que sean independientes entre ellos.

4. Las competencias de la mancomunidad estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. La mancomunidad podrá asumir la prestación de servicios mediante delegación o la adopción de la fórmula de gestión compartida, a instancia de la Diputación Provincial u otras Administraciones Públicas, de conformidad con la normativa de régimen local y la legislación sectorial vigente.

6. La prestación de servicios por la mancomunidad supondrá, cuando proceda, su subrogación en la titularidad del servicio.

7. La prestación, gestión y explotación de los servicios podrá realizarse por la Mancomunitat, conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente. La mancomunidad podrá prestar servicios de manera conjunta con otras mancomunidades o administraciones públicas mediante consorcios, convenios administrativos o cualquier otra fórmula asociativa prevista legalmente.

8. Para la asunción de nuevas competencias, distintas de las enumeradas en el apartado uno de este artículo, será necesario que la mancomunidad cumpla todos y



cada uno de los trámites del procedimiento previsto en el artículo 46.3 de la Ley 21 /2018; aunque no será necesario en el caso de asunción o ampliación de los servicios a prestar por la mancomunidad, dentro de cada una de las competencias que ostenta.

ARTÍCULO 5.- ÓRGANOS DE LA MANCOMUNIDAD

1. El gobierno y administración de la mancomunidad corresponde al pleno, integrado por los representantes de todos los Ayuntamientos mancomunados, con el cargo de vocales, y al presidente de la mancomunidad.
2. Los órganos de gobierno de la mancomunidad serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados, siendo los siguientes:
 - i. El pleno de la mancomunidad.
 - ii. El presidente.
 - iii. El vicepresidente-o vicepresidentes, en su caso.
 - iv. La junta de gobierno.
 - v. La comisión especial de cuentas.

ARTÍCULO 6.- EL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD

1. El pleno de la mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de las entidades mancomunadas.

Cada municipio estará representado en el pleno por su alcalde o alcaldesa. Además el pleno de cada Ayuntamiento elegirá otro concejal o concejala, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Asimismo el pleno de cada ayuntamiento podrá designar un suplente del segundo concejal representante del municipio.

2. Todos los representantes de los ayuntamientos podrán participar en los debates, teniendo cada uno de ellos un voto del mismo valor, sin perjuicio del voto de calidad del presidente. El voto será emitido individualmente por cada uno de los representantes de los Ayuntamientos mancomunados.
3. El mandato de los representantes de los Ayuntamientos coincide con el de sus respectivas Corporaciones. Los representantes en el Pleno de la mancomunidad perderán dicha condición cuando pierdan la condición de alcalde o concejal, o así lo



acuerde el Pleno de cada Ayuntamiento, revocando la elección del concejal anterior mediante la elección de un nuevo concejal representante.

4. A los efectos de su actuación corporativa los miembros de la mancomunidad podrán constituirse en grupos políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establecen en la legislación de régimen local. Aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, tendrán la consideración de miembros no adscritos.

5. El grupo político estará formado por un mínimo de dos alcaldes y dos concejales elegidos por los Plenos de los Ayuntamientos. La formación política o coalición electoral que no obtenga un número suficiente para formar grupo se integrará en el grupo mixto.

6. Los grupos políticos se constituirán mediante escrito presentado en el registro general electrónico de la mancomunidad, debidamente suscrito.

ARTÍCULO 7.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES Y PLAZOS

1. Tras la celebración de las elecciones locales, cada uno de los ayuntamientos mancomunados nombrará al vocal representante en la mancomunidad, de conformidad con el artículo anterior, pudiendo nombrar también un suplente de este, debiendo comunicar el acuerdo a la misma.

Hasta la fecha de constitución del nuevo pleno de la mancomunidad, actuará en funciones el anterior y su presidente.

2. La sesión plenaria para la constitución y elección de los órganos de gobierno de la mancomunidad deberá celebrarse dentro de los tres meses siguientes desde la constitución de los Ayuntamientos tras las elecciones, debiendo haber comunicado todos los municipios mancomunados en el plazo legal sus representantes en el pleno.

Si no se convoca la sesión constitutiva dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada a las doce horas del primer sábado posterior al último día hábil del mencionado plazo, en el lugar donde habitualmente se celebren las sesiones constitutivas del pleno de la mancomunidad.

3. Durante el período de actuación en funciones sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la mancomunidad, sin que en ningún caso puedan adoptarse acuerdos que requieran la mayoría absoluta del número legal de votos del pleno.



ARTÍCULO 8.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE

1.-El presidente de la mancomunidad será elegido por el pleno de esta, entre sus miembros, por mayoría absoluta del número legal de votos.

Podrán ser candidatos a la Presidencia todos y cada uno de los Vocales que componen el Pleno.

Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará en la misma sesión una segunda votación, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el de mayor edad.

3. El presidente podrá ser destituido de su cargo mediante los procedimientos previstos en la legislación electoral general para el alcalde.

ARTÍCULO 9.- ELECCIÓN DE LAS VICEPRESIDENCIAS

1. El presidente designará uno o varios vicepresidentes, en número máximo de tres, que le sustituirán por el orden de su nombramiento en caso de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento. De estos nombramientos se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

2. La titularidad de la vicepresidencia se pierde por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de concejal del municipio mancomunado.

ARTÍCULO 10.- JUNTA DE GOBIERNO.

1.-La junta de gobierno se encuentra integrada por la presidencia, vicepresidencias y un número de representantes de los municipios mancomunados integrantes del pleno, nunca superior a un tercio del número de miembros del pleno.

2.- El presidente puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquier miembro de la Junta de Gobierno.

3.-Para la válida constitución de la junta de gobierno se requerirá la presencia del presidente, de los vicepresidentes y de un tercio, al menos, de los miembros de la junta de gobierno. Se requerirá la asistencia del secretario-interventor o de quién le sustituya.



4.-Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias de carácter urgente. Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial o telemática, en caso de concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el presidente para el despacho de los asuntos regulares que afecten al gobierno de la mancomunidad. Se celebrarán con una periodicidad bimensual, el segundo y cuarto martes de cada mes, excepto en los meses de enero y de agosto, que podrá no celebrarse sesión alguna.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente cuando lo estime necesario, para el despacho de asuntos de especial relevancia o complejidad.

Las sesiones extraordinarias de carácter urgente se convocarán con este carácter cuando así lo decida el presidente de forma motivada, siendo el primer punto del orden del día el pronunciamiento de este órgano sobre dicha urgencia. De no ser apreciada dicha urgencia, la sesión se levantará acto seguido.

5. Corresponde a la junta de gobierno la asistencia a la presidencia, a las vicepresidencias y al resto de órganos de la mancomunidad, así como las atribuciones que les delegue la presidencia u otros órganos de la mancomunidad, o les asignen las leyes.

6. En los aspectos de funcionamiento regirá lo dispuesto en la vigente normativa de Régimen Local para la junta de gobierno local.

ARTÍCULO 11.-COMISIONES INFORMATIVAS. COMISIONES DE SEGUIMIENTO DE SERVICIOS

1. Las comisiones informativas que puedan establecerse son órganos complementarios de la mancomunidad, sin atribuciones resolutorias, que tienen por función el estudio, informe o consulta previa de los expedientes y asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del pleno o de la junta de gobierno cuando esta actúa con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2. La composición de las comisiones informativas y cualquier otro órgano complementario que pueda constituirse deberá acomodarse a la proporcionalidad existente entre las distintas formaciones y/o agrupaciones políticas presentes en el pleno de la mancomunidad.

Cuando por la composición de la mancomunidad no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación



de mayorías sea la misma que en el pleno, bien por integrar las Comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado para la adopción de sus dictámenes.

3. El funcionamiento y régimen de sesiones de las comisiones informativas serán regulados por el reglamento orgánico de la mancomunidad y, en su defecto, por acuerdo plenario.

4.-Se podrán constituir comisiones de seguimiento de los servicios, al objeto de debatir, estudiar e informar sobre los asuntos relacionados con estos, siempre que se acuerde por el pleno de la mancomunidad. Su composición será proporcional a los grupos políticos constituidos en el pleno de la entidad.

ARTÍCULO 12.-COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

1. La Comisión Especial de Cuentas, órgano necesario regulado en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asume las funciones previstas en el artículo 116 de dicha Ley. Las cuentas anuales de la mancomunidad se someterán a informe de la comisión especial de cuentas antes del 1 de junio.

2. Los acuerdos de la comisión Especial de Cuentas revestirán la forma de dictamen.

3. Su composición responderá a la necesidad de un representante de cada una de las distintas formaciones o agrupaciones políticas presentes en el pleno de la mancomunidad, pudiendo también ser nombrado un suplente, adoptando el sistema de voto ponderado en la adopción de sus dictámenes.

4. Para el ejercicio de sus funciones, este órgano podrá requerir, a través de la presidencia de la mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la entidad y su personal, relacionados con las cuentas que se analicen.

5. La Comisión Especial de Cuentas puede celebrar reuniones preparatorias, si la Presidencia lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Mancomunidad.

6. La Comisión Especial de Cuentas podrá ejercer, además, otras atribuciones de análisis contable y presupuestario que le encomiende el Pleno.



ARTÍCULO 13.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

1. El presidente de la mancomunidad ostenta la presidencia de todos sus órganos colegiados y ejerce las siguientes atribuciones:
 - a. Representar a la mancomunidad.
 - b. Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
 - c. Convocar y presidir las sesiones del pleno, de la junta de gobierno y de cualesquiera otros órganos colegiados de la mancomunidad.
 - d. Decidir los empates con voto de calidad, una vez realizada la segunda votación y si persistiera el empate.
 - e. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la mancomunidad.
 - f. Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.
 - g. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
 - h. Desempeñar la jefatura del personal de la Mancomunidad.
 - i. Contratar obras, servicios y suministros, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente para el alcalde.
 - j. Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
 - k. Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.
 - l. Todas aquellas no atribuidas específicamente a otro órgano mancomunado.
2. El presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con lo que prevé la normativa vigente de régimen local para la delegación de atribuciones de los alcaldes de los ayuntamientos.

ARTÍCULO 14.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL PLENO



1. Corresponden al Pleno de la Mancomunitat en todo caso las atribuciones necesarias establecidas en la Ley de Mancomunidades de la Comunitat Valenciana, disponiendo asimismo de las siguientes:

- a) Aprobación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.
- b) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la mancomunidad en materias de competencia plenaria.
- c) Proponer la modificación o reforma de los Estatutos.
- d) Adquirir y enajenar el patrimonio de la Mancomunidad, así como la revisión del inventario.
- e) Aprobación de ordenanzas, operaciones de créditos, concesiones de quitas y esperas, y cualquier clase de compromisos económicos.
- f) Aprobación de la determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- g) Aprobar planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de obras, servicios o actividades previstas como fines de la mancomunidad.
- h) Admisión y separación de miembros de la Mancomunitat.
- i) Determinar la forma de gestionar los servicios.
- j) Elegir y destituir al presidente.
- k) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios en el Presupuesto de la Mancomunitat, sin perjuicio de las aportaciones extraordinarias que puedan producirse, cuya aprobación corresponderá al Presidente de la Mancomunitat.
- l) Las demás atribuciones que deban corresponder al pleno, por exigir su aprobación una mayoría especial

2.-Corresponde igualmente al pleno la votación sobre la moción de censura de la presidencia de la mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por la misma, en la forma establecida en la Ley de Mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN DE SESIONES DEL PLENO

1. El pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias.

2. El pleno celebra sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre. Dentro de este límite corresponde al pleno decidir la periodicidad de estas sesiones, y los días y



horas de su celebración, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el presidente o lo solicite al menos una cuarta parte del número legal de votos. En este último caso la celebración de la sesión no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fue solicitada.

3. Las sesiones del pleno han de convocarse al menos con cinco días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día.
4. El pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.
5. En todo caso, se requiere la asistencia del presidente y del secretario de la mancomunidad, o de quienes legalmente les sustituyan.
6. Todos los vocales de la mancomunidad podrán participar en los debates.

ARTÍCULO 16.- SISTEMAS DE ACUERDOS

1. Los acuerdos del pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de los acuerdos en las siguientes materias:
 - a. Elección y destitución del presidente.
 - b. Propuesta de modificación no constitutiva o ampliación de los Estatutos.
 - c. Adhesión y separación de municipios.
 - d. Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas y esperas, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
 - e. Determinación de la forma de gestión de los servicios.
 - f. Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad, establecidas en los artículos 19 y 20 de los Estatutos.
 - g. Acordar la disolución de la Mancomunidad, previos los trámites oportunos, y nombrar a los vocales miembros de la Comisión liquidadora y aprobar la propuesta efectuada por ésta.
 - h. Cualquier otra materia en que así se disponga en los presentes Estatutos o en la legislación de régimen local aplicable.



ARTÍCULO 17.- FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

1. En esta mancomunidad existirá un puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, al que corresponderán las funciones de secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación. Podrá existir un puesto de trabajo de vicesecretario-interventor, al que corresponderán en su caso las funciones asignadas por el Pleno de la mancomunidad.
2. En tanto se clasifique reglamentariamente por el órgano autonómico competente dicho puesto de trabajo las citadas funciones podrán ser desempeñadas por algún funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que integran la mancomunidad previa designación por el Pleno de la misma.
3. No obstante, si una vez creado y clasificado se estima que el volumen de servicios o recursos de la mancomunidad es insuficiente para el mantenimiento de dicho puesto de trabajo se podrá, de conformidad con la normativa aplicable, solicitar la exención de la obligación de mantenerlo.
4. En ese supuesto una vez concedida la citada exención las funciones reservadas a habilitados nacionales se ejercerán preferentemente a través de funcionario con esta habilitación de alguno de los municipios que integran la mancomunidad; si ello no fuere posible dichas funciones reservadas se ejercerán mediante acumulación a un funcionario con habilitación de carácter nacional de otra Entidad local o por los servicios de asistencia de la Diputación, previa conformidad de ésta.
5. En caso de abstención legal, ausencia o enfermedad de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de la mancomunidad podrán ser sustituidos por alguno de los funcionarios de este carácter de los municipios integrados, o de otro municipio subsidiariamente.

ARTÍCULO 18.- PERSONAL PROPIO DE LA MANCOMUNIDAD

1. El pleno de la mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la correspondiente plantilla de personal propio, que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y laborales. Podrá nombrarse personal eventual en los supuestos previstos en la vigente legislación.



2. La selección y régimen jurídico de este personal así como la provisión de los puestos de trabajo existentes se regirá, al igual que para el resto de las Corporaciones Locales, por lo establecido en la normativa básica sobre función pública, régimen local y resto de la legislación aplicable.
3. El personal al servicio de los municipios asociados podrá prestar sus servicios en la mancomunidad, en la forma prevista en el artículo 90 de la Ley 8/2010, con la consiguiente compensación económica.
4. En función del volumen de la actividad previsible, podrá establecerse que el personal de la mancomunidad no sea propio en su totalidad, sino de los municipios mancomunados, articulando un sistema rotatorio de cesión del personal necesario.
5. La mancomunidad podrá autorizar la utilización de las bolsas de trabajo que tenga en vigor por cualquier Ayuntamiento mancomunado, siempre que haya sido acordado así en el ámbito de negociación del Ayuntamiento solicitante.

ARTÍCULO 19.- RECURSOS FINANCIEROS

1. La Hacienda de la mancomunidad está constituida por los recursos previstos en la legislación vigente de régimen local y por las aportaciones de los municipios mancomunados:
 - a. Aportaciones de los municipios, de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
 - b. Ingresos de derecho privado.
 - c. Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
 - d. Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios.
 - e. Participaciones en los tributos de la Generalitat que, en su caso, se puedan establecer a su favor.
 - f. Recargos sobre impuestos de la Generalitat o de otras entidades locales, que procedan.
 - g. Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
 - h. Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
 - i. Multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
 - j. Cualquier otro que legalmente pueda establecerse.



2. Las operaciones de crédito que pueda concertar la Mancomunidad para financiar la realización de fines de su competencia podrán ser avaladas por los municipios que la integren, cuando el patrimonio propio de la Mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizar dicha operación.

ARTÍCULO 20.- ORDENANZAS FISCALES

1. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de sus recursos, la mancomunidad podrá aprobar las Ordenanzas fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo las mismas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.

2. Corresponderá a los municipios facilitar a la mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en artículos anteriores.

3. La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

ARTÍCULO 21.- APORTACIONES ECONÓMICAS

Las aportaciones de municipios mancomunados se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por el Pleno de la Mancomunidad y serán las siguientes:

a. Una cuota principal, en función del uso que cada Entidad realice de los servicios que se presten mancomunadamente. Su determinación vendrá referida bien al número proporcional de habitantes o mediante el prorrateo del coste de servicio.

b. Una cuota complementaria y obligatoria para atender los gastos generales de conservación, mantenimiento y administración se realicen o no los servicios, en proporción al número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal.

c. Una cuota extraordinaria y obligatoria para atender gastos de este carácter.

d. Una cuota de adhesión en la forma determinada en el artículo 27.2 de estos Estatutos.



ARTÍCULO 22.- CARACTERÍSTICAS DE LAS APORTACIONES

1. Las aportaciones de los municipios a la mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los Ayuntamientos mancomunados.
2. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y plazos que determine el Pleno.
3. Los Ayuntamientos consignarán necesariamente en sus presupuestos anuales la totalidad de las aportaciones a la mancomunidad, que sean exigibles en ese ejercicio presupuestario.
4. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y plazos que determine el Pleno. Subsidiariamente se liquidarán por meses naturales a cada municipio integrado. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota más de un trimestre, el presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pertinentes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.
5. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.
6. El mantenimiento reiterado durante más de tres meses, en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una Entidad local, será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con los apartados 1 y 2 de este artículo.

ARTÍCULO 23.- PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD

1. La mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto General, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.
2. El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer, y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.



3. Se incluirán en el Presupuesto General las inversiones que se puedan realizar, así como sus fuentes de financiación, en especial las aportaciones de los Ayuntamientos a los servicios a que se refieren estos Estatutos.

ARTÍCULO 24.- PATRIMONIO

1. El patrimonio de la mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

2. La participación de cada Entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo, en función del número de habitantes de derecho de cada Entidad, según el padrón municipal.

No obstante, dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA, DISOLUCIÓN, SEPARACIÓN Y ADHESIÓN A LA MANCOMUNIDAD

ARTÍCULO 25.- DURACIÓN

La Mancomunitat l´Horta Nord se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 26.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

1- La modificación de los Estatutos de la mancomunidad podrá tener carácter constitutivo o no constitutivo.

2- Las modificaciones constitutivas se ajustarán al procedimiento siguiente:

a. Aprobación inicial por el pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.



- b. Apertura de un plazo de información pública durante un mes, en los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos mancomunados y de la propia mancomunidad, con indicación de la forma, el lugar y plazo de consulta y formulación de alegaciones por los interesados.
- c. Emisión de los informes de la diputación provincial y del departamento del Consell con competencias en materia de Administración Local.
- d. Resolución por el Pleno de la Mancomunidad, en su caso, de las alegaciones u objeciones que se formulen.
- e. Aprobación por los plenos de los municipios afectados, por mayoría absoluta del número legal de miembros.
- f. Publicación del texto íntegro de la modificación en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana".

3- Las restantes modificaciones estatutarias tendrán carácter no constitutivo y tan solo requerirán el acuerdo aprobatorio del pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta de votos, con audiencia previa a los municipios integrantes de la mancomunidad, y su publicación íntegra por la Mancomunidad en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana".

Las modificaciones estatutarias consistentes en la adhesión y separación de municipios se registrarán por lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.

ARTÍCULO 27.- ADHESIÓN DE MUNICIPIOS

- 1. Para la adhesión a la mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:
 - a. El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación municipal interesada.
 - b. La Mancomunidad deberá tomar razón de dicho acuerdo y someterlo a información pública durante un mes.
 - c. Aprobación por el Pleno de la Mancomunidad, con el quórum de la mayoría absoluta de sus votos.
- 2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitantes, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la Entidad que solicita su inclusión.

De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de multiplicar la cantidad a que se refiere el apartado b) del artículo 21 por un número de años comprendidos entre el año de constitución de la mancomunidad y el año de incorporación.



La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la Entidad local a la mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de la disolución o, en su caso, separación de la mancomunidad.

3. Asimismo deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la mancomunidad.

4. Los municipios que se hubieran separado de la mancomunidad de forma voluntaria o forzosa, y soliciten de nuevo su incorporación, abonarán la cuota de adhesión anterior, descontando el importe equivalente al número de años en que hubieran permanecido como miembro de esta.

ARTÍCULO 28.- SEPARACIÓN VOLUNTARIA DE UN MUNICIPIO.

1- Los municipios podrán separarse de forma voluntaria de la mancomunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Acuerdo del pleno municipal, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación.

b. Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la mancomunidad.

c. Que haya transcurrido el periodo mínimo de pertenencia de cuatro años.

d. Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo, constituyéndose una comisión liquidadora en los términos del artículo 32 de estos Estatutos. Esta comisión propondrá la asunción, por el ayuntamiento separado, de una parte del personal de la mancomunidad, en los términos referidos en el apartado 4 del artículo 30 de estos estatutos.

e. Que se notifique el acuerdo de separación a la mancomunidad con la antelación mínima de un año, a partir del período mínimo a que se hace referencia en la letra c) anterior.

2. Cumplidos los requisitos anteriores, la mancomunidad deberá aceptar la separación del municipio interesado mediante acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros, al que se dará publicidad por la mancomunidad a través del "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana" y será objeto de inscripción en el registro de entidades locales autonómico.



ARTÍCULO 29.- SEPARACIÓN OBLIGATORIA DE UN MUNICIPIO.

1. La mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria de los municipios en los siguientes supuestos:
 - a. El reiterado incumplimiento del pago de sus aportaciones, establecido en el impago de sus cuotas durante más de un trimestre.
 - b. El incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de la mancomunidad a las que venga obligado por los estatutos.
2. El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la mancomunidad mediante acuerdo por mayoría absoluta de su pleno.
3. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al municipio el plazo de audiencia por un mes.
4. Vistas las alegaciones presentadas por el municipio, el pleno de la mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.

La mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio mediante su publicación en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana" y procederá a su inscripción en el registro de entidades locales autonómico.

ARTÍCULO 30.- LIQUIDACIÓN POR SEPARACIÓN.

1. La separación de la mancomunidad de uno o varios de los municipios no implicará la necesidad de proceder a la liquidación de aquella, quedando esta operación diferida al momento de disolución de la Mancomunidad. No obstante, en el caso de que el municipio o municipios separados de la Mancomunidad hayan aportado a ésta bienes afectos a servicios propios se practicará, salvo acuerdo con los municipios interesados, una liquidación parcial a fin de que esos elementos les sean reintegrados, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirles en el momento de la liquidación definitiva por haber aportado elementos de otra naturaleza.
2. Los municipios separados no podrán, salvo lo establecido en el párrafo anterior, alegar derechos de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad radicados en su término municipal.



3. Si, como consecuencia de la separación de uno o varios municipios, la Mancomunidad dejare de ser viable, se procederá a su disolución conforme a lo establecido en el artículo 32.

4. En caso de separación obligatoria o voluntaria de la mancomunidad por parte de algún municipio, o de alguno de los servicios que constituyen su objeto, se deberán abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación, incluida la amortización del inmovilizado y la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo. Respecto al personal será obligatoria la asunción por el ayuntamiento separado del personal que establezca la memoria justificativa de la comisión liquidadora, cuyos derechos quedan garantizados en todo caso, de conformidad con lo que establece la legislación en materia de función pública. El reglamento orgánico de la mancomunidad desarrollará necesariamente la situación del personal afectado, en el caso de separación de municipios, de conformidad con la vigente Ley de Mancomunidades.

ARTÍCULO 31.- DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

La mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Porque así lo dispongan las leyes.
- b) Porque se hayan cumplido o hayan desaparecido todos sus objetivos.
- c) Porque así lo acuerden los municipios que las integran.

ARTÍCULO 32- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

1. Cuando concurra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de disolución por la mancomunidad o a instancia de cualquiera de sus miembros.

2. El procedimiento de disolución requerirá:

- a. Acuerdo de la disolución de la entidad por el pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta del número legal de votos, y su comunicación al departamento del Consell competente en materia de administración local.
- b. El sometimiento a información pública durante un mes en todos los ayuntamientos mancomunados.



- c. Los informes de la diputación provincial y del departamento del Consell competente en materia de administración local.
- d. La aprobación de los ayuntamientos mancomunados, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. El trámite continuará siempre que quede acreditada la aprobación por las dos terceras partes de las entidades locales integrantes de la mancomunidad a favor de la disolución propuesta.
- e. La aprobación por el pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta de sus votos, de la propuesta efectuada por la comisión liquidadora.
- f. Remisión al departamento del Consell competente en materia de administración local que procederá a publicar la disolución en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana", procediendo a dar de baja la mancomunidad en el Registro de Entidades Locales de la Comunitat Valenciana.
3. Aprobada la disolución de la mancomunidad por parte de los plenos municipales y antes de su remisión a la Generalitat, se deberá crear una comisión liquidadora compuesta, al menos, por la presidencia de la mancomunidad y dos vocales. En ella se integrará, para cumplir sus funciones asesoras, el personal que tenga atribuidas las funciones reservadas a habilitados nacionales. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión, o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.
4. La comisión liquidadora en un plazo no superior a tres meses desde su constitución emitirá una memoria justificativa, que incluirá un inventario de bienes, servicios y derechos de la mancomunidad, y cifrará sus recursos, cargas y débitos. También relacionará a su personal, cuyos derechos habrán de quedar garantizados, proponiendo al pleno de la entidad su oportuna distribución en los ayuntamientos mancomunados. En esta propuesta de distribución del personal se tendrán en cuenta los mismos datos que hayan servido de base para la formación del patrimonio. También realizará un calendario de actuaciones liquidadoras que no excederá de ocho meses.
5. El pleno de la mancomunidad aprobará la memoria justificativa anterior, por mayoría absoluta del número legal de los votos del pleno, aprobando igualmente la disolución y la liquidación de la mancomunidad y la distribución de su patrimonio y de su personal, y concretará la fecha de la efectividad de la disolución.
6. Tras la disolución de la mancomunidad, la misma mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sea adoptado por el pleno el acuerdo de liquidación y distribución de su patrimonio, del que deberá darse publicidad en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana". El personal integrado en los respectivos ayuntamientos mantendrá en su integridad los derechos de cualquier orden o naturaleza que tenga en la mancomunidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera



Los Registros de las diversas Entidades Locales mancomunadas tendrán la consideración de registros delegados de la mancomunidad a todos los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Segunda

El apartamiento o reducción de los servicios que se presten por la mancomunidad en un municipio, a solicitud de este, que conlleve la reducción del personal adscrito a la Mancomunidad, implicará necesariamente que de manera previa dicho municipio asuma los gastos derivados de la finalización de la prestación de los servicios por el personal empleado público adscrito a los servicios, sin que en ningún caso pudiera ser repercutido como gasto con cargo al presupuesto mancomunal, o sufragarse por el resto de Ayuntamientos.

Tercera

Para facilitar la lectura de los Estatutos y observar la igualdad de género, las menciones que hacen estos Estatutos al presidente, vicepresidentes, representantes, vocales, funcionarios, tesorero, entre otras, se refieren igualmente a la presidenta, a la vicepresidenta, a la funcionaria, a la tesorera y demás menciones de género masculino y femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la legislación vigente reguladora de mancomunidades de la Comunitat valenciana, así como la legislación y normativa aplicable a las entidades locales.

Segunda

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el "Diari Oficial de la Comunitat Valenciana", continuando vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Remitir certificación del presente acuerdo a la Mancomunitat I´Horta Nord.

Expediente 1488/2024. Examen y acuerdo, en su caso, de declaración de días no lectivos a efectos escolares durante el curso 2024-2025, que formula la Directora del CEIP Tomás Albert.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Expone el punto M^a Luz, la concejala de Educación, indicando que esta propuesta se adopta en el Consejo Escolar.

Resolución:



VISTO el escrito remitido por la Directora del Colegio Público "Tomás Albert" de esta localidad, en el que se da traslado del acuerdo adoptado por el Consejo Escolar de dicho centro, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2024, proponiendo, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, la propuesta por la Corporación Local de Albuixech de los días no lectivos a efectos escolares durante el curso académico 2024-2025, a los efectos de la pertinente tramitación.

VISTO que en la Orden de 11 de Junio de 1.998, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen los criterios generales por los que se ha de regir el calendario escolar para todos los centros docentes de la Comunidad Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas, en su artículo Quinto autoriza a los Ayuntamientos a proponer, previo acuerdo del Consejo Escolar Municipal, un máximo de tres días festivos, a efectos escolares, de entre los declarados lectivos en el calendario.

VISTO que, en la reunión del Consejo Escolar, se propone la declaración como días festivos de entre los declarados lectivos para el próximo curso escolar 2024-2025, según la normativa vigente, los siguientes: los días **2 de septiembre de 2024 (fiesta local), 17 Y 18 de marzo de 2025 Y 2 mayo de 2025.**

VISTO que el punto 2 del precitado artículo quinto de la Orden de 11 de junio de 1.998, señala que es competencia del Director Territorial de Cultura y Educación la autorización de los días festivos establecidos en el párrafo anterior. A tal fin los Ayuntamientos remitirán la relación de días que se propone se declaren como no lectivos, adjuntando a la misma certificación del acuerdo adoptado al respecto por el Consejo Escolar Municipal.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los Sres. Concejales, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar como días festivos a efectos escolares, entre los declarados lectivos en el Calendario Escolar del curso 2024-2025, los días 2 de septiembre (Fiesta local), 17 y 18 de marzo y 2 de mayo de 2025, en consonancia con la propuesta formulada por el Consejo Escolar del Colegio Público "Tomás Albert".

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Dirección Territorial de Educación, a los efectos de la pertinente autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º.2. de la citada ORDEN de 11 de Junio de 1.998, acompañada de la solicitud formulada por el Consejo Escolar del Centro.

TERCERO.- Remitir copia del presente acuerdo a la Sra. Directora del Colegio y al Consejo Escolar del Centro Tomás Albert, a los efectos oportunos.

Expediente 1089/2024. Examen y acuerdo, en su caso, de DECLARACIÓN DE LA DANSÀ DE LA FONT DE LA FIGUERA COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO AUTONÓMICO

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Expone el punto Marta, la Alcaldesa.



Resolució:

Se da cuenta de la Declaración que presenta el Ayuntamiento de La Font de la Figuera, de la Dansà de la Font de la Figuera como Fiesta de Interés Turístico autonómico, que copiada literalmente dice así:

La Dansà de La Font de la Figuera es la expresión tradicional, histórica e identitaria del municipio. Esta manifestación cultural se conserva gracias a la herencia de nuestros antepasados, ya que tenemos constancia de la misma desde el Siglo XIX. Este acto festivo se celebra en las Fiestas Patronales de La Font de la Figuera en honor al Santíssim Crist dels Afligits y a la Mare de Déu dels Xics, siendo uno de los actos más multitudinarios de los días grandes del municipio.

Ya en 1891 tenemos constancia escrita de la Dansà, y en todas las anualidades se han celebrado en nuestras Fiestas Patronales. Tan entrañable, representativa y significativa es la Dansà de La Font de la Figuera que cuando en 1949 aparece la figura de la reina de La Font de la Figuera, este alto honor se recoge bajo la majestuosa denominación de "Reina de la Dansà" por el gran sentimiento local que existe respecto a nuestra Dansà, y que mejor que nuestra reina esté bajo la titulación de dicha alta nomenclatura.

Reinas infantiles han habido desde 1950 pero cuando en 1974 se introduce a nuestras fiestas la "Dansà Infantil", la titulación de la reina infantil pasa a ser "Reina Infantil de la Dansà", la cual tiene su dansà infantil el jueves de fiestas por la tarde. Por tanto, 75 mujeres y 50 niñas fontinas han sido la máxima representación bajo la denominación de "Reina de la Dansà", destacando la Dansà como acto por excelencia de las Fiestas Patronales.

La Dansà ha evolucionado desde antaño pero ha conservado la esencia y el arraigo entre nuestro vecindario y visitantes ya que año tras año superamos los espectadores que vienen a disfrutar de lo que conocemos como "La Mare de les Dansaes" por la gran participación de bailadores y por ser uno de los actos más multitudinarios y únicos de La Font de la Figuera. Siendo declarada como Fiesta de Interés Turístico Provincial desde 2017 y Bien de Relevancia Local desde 2022.

Actualmente, el jueves de fiestas (Día de les Dansaes) es cuando se baila por la tarde la "Dansà Infantil" desde 1974, donde participan los adolescentes, niños y niñas menores de 14 años hasta los recién nacidos, presidida por la Reina Infantil de la Dansà y su cuadro de bailadores. Por la noche, se lleva a cabo la Dansà Major protagonizada por la Reina de la Dansà y su cuadro, el "cap de Dansa", que son los bailadores más veteranos de la Dansà y todas las parejas de bailadores. Suele tener una participación de unas 100 parejas.

El segundo sábado de fiestas, a las 24:00h se celebra la Gran Dansà de La Font de la Figuera, acto por excelencia de las Fiestas Patronales donde participan entorno a 120 parejas de bailadores y bailadoras. Esta máxima expresión festiva y cultural de La Font de la Figuera, por su masiva participación en la Dansà, su numeroso número de espectadores que envuelven toda la Plaza mayor, su historia y tradición, la participación de nuestra Banda de Música "La Lira Fontiguerense", nuestros bailes autóctonos como "L'Ú de La Font de la Figuera y las diversas "pasaes" de la dansà: jugar a cuc, alsar a Déu, voltetes d'ixida, la volta forta... les seguidilles, el gran colorido de los mantones de



manila y el "repic" de les postises... Hacen que la Dansà de La Font de la Figuera reúnan a centenares de visitantes y la hagan única en toda la Comunidad Valenciana.

Por todo esto, el Ayuntamiento de La Font de la Figuera quiere declarar su Dansà como Fiesta de Interés Turístico Autonómico por lo que necesita el apoyo de todo aquel grupo de danzas, organismo, asociación, ayuntamiento, etc. que nos lo quiera dar.

Visto cuanto antecede, el Pleno de La Font de La Figuera en sesión ordinaria celebrada el pasado 30-04-2024 aprobó por unanimidad la solicitud de la Declaración de la Dansà de La Font de la Figuera como Fiesta de Interés Turístico Autonómico y adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Solicitar la Declaración de Fiesta de Interés Turístico Autonómico para la Dansà de La Font de la Figuera.

Segundo.- Solicitar a los municipios de toda la Comunidad Valenciana el apoyo a dicha solicitud, mediante acuerdo plenario de su Corporación.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los Sres. Concejales, ACUERDA:

PRIMERO. Apoyar la solicitud de la Declaración de Fiesta de Interés Turístico Autonómico para la Dansà de La Font de la Figuera.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Font de la Figuera.

Expediente 1207/2024. Dar cuenta de la felicitación al agente de policía local de Albuixech A-045

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Se da cuenta de la felicitación por parte del concejal de seguridad Julio, exponiendo los motivos de la felicitación y dando lectura a la misma.

Resolución:

Se da cuenta de la felicitación de la Jefatura de Policía Local de Albuixech al Agente de Policía Local placa núm. A-045, que copiada literalmente dice así:

Se extiende en Albuixech(V), por el Oficial Jefe de Policía Local con carnet Profesional O-032, que por medio del presente hace constar:

Que tras escrito formulado por el Ayuntamiento de Massalfassar (V), en nombre de la Jefatura de Policía Local del mismo D. Javier Rodilla Rausell y de su Excelmo. Alcalde-Presidente D. Higinio Yuste Cortes, recibido en el registro policial con numero de Entrada 24/136 de fecha 18 de junio de 2024, en la que se solicita se de traslado de felicitación al

Agente de Policía Local de Albuixech con Carnet Profesional A-045, en relación a un servicio prestado por el mismo el pasado 8 de junio de 2024, informar lo siguiente:

Que esta Jefatura de Policía Local de Albuixech, dio traslado de la felicitación recibida por parte del Ayuntamiento de Massalfassart (V), al Agente D. Héctor Sapiña Agaró



Agente 045, entregando copia de la misma y haciendo constar tal efecto en el expediente personal del Agente.

Es por ello que esta Jefatura de Policía Local a título personal, desea transmitir la felicitación correspondiente, al Agente D.Héctor Sapiña Aragón, con número de identificación profesional A-045, por su implicación y compromiso, así como la voluntariedad y disposición incondicional en la colaboración con los compañeros de municipios colindantes en aras de un mejor servicio al ciudadano, esperando que este tipo de reconocimientos les sirva de estímulo en su quehacer diario.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los Sres. Concejales, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Darse por enterado de la felicitación de la Jefatura de la Policía Local, al Agente con número de placa A-045, D. H.S.A

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesado.

Expediente 1254/2024. Dar cuenta de la felicitación al agente de policía local de Albuixech A-052

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Se da cuenta de la felicitación por parte del concejal de seguridad Julio, exponiendo los motivos de la felicitación y dando lectura a la misma

Resolución:

Se da cuenta de la felicitación de la Jefatura de Policía Local de Albuixech al Agente de Policía Local placa núm. A-052, que copiada literalmente dice así:

"Se extiende en Albuixech (V), por el Oficial Jefe de Policía Local con carnet Profesional O-032, que por medio del presente hace constar:

Que tras la solicitud formulada por Registro de Entrada en el Excmo. Ayunto de Albuixech 2024-E-RC-1591 de fecha 18 de junio de 2024 por parte de D. José Francisco MAYENDIA CASAREJOS, vecino de este municipio, en la que se solicita la felicitación pública a todos los Agentes de esta Policía Local y en especial al Agente con Carnet Profesional A-052, en relación a un servicio prestado por el mismo el pasado 29 de abril de 2024, informar lo siguiente.

Que esta Jefatura de Policía Local de Albuixech, dio traslado de la felicitación recibida por parte del solicitante D. José Francisco, al Agente D. Ramón Sanfelix Baldo Agente 052, entregando copia de la misma y haciendo constar tal efecto en el expediente personal del Agente.

Que el Agente actuante se implico personalmente con los afectados desde el primer contacto con los mismos y que según manifiesta en su escrito de solicitud el requirente, recibió por parte del Agente un trato mas que humano. Que además de lo anteriormente mencionado, es de señalar, la implicación incondicional del Agente actuante en todo momento.



Es por ello que esta Jefatura de Policía Local a título personal, desea transmitir la felicitación correspondiente al Agente, con número de identificación profesional A-052, por su implicación y compromiso, esperando que este tipo de reconocimientos les sirva de estímulo en su quehacer diario, consiguiendo así el incremento de la confianza ciudadana en la labor policial.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los Sres. Concejales, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Darse por enterado de la felicitación de la Jefatura de la Policía Local, al Agente con número de placa A-052, D. R.S.B

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesado.

Solicita la palabra Julian, concejal del grupo Sóc Albuixech para preguntar si las malas actuaciones por parte de los Agentes de la Policía Local también se deberían dar cuenta al Pleno, al igual que las felicitaciones.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Inicia el punto de ruegos y preguntas Julian, concejal del grupo Sóc Albuixech preguntando por el cierre del Camino del Mosquit, y por el hecho de que los cierres no son la solución adecuada a los robos.

Responde Marta, la Alcaldesa, que estos cierres vienen acordados en el seno del Consell Agrari.

José Riquelme, concejal del grupo Sóc Albuixech señala que este Camino figura en el GPS y que es un problema.

Josep Tamarit, concejal del grupo Compromís, expone que es una solicitud de los agricultores.

De nuevo interviene Julian, del grupo Sóc Albuixech para preguntar por el acceso al Ecoparc.

Josep Tamarit, concejal del grupo Compromís manifiesta que la solución definitiva todavía no está determinada y se están estudiando alternativas.

Toma la palabra Julian, del grupo Sóc Albuixech para preguntar por el protocolo de la instalación de casetas para Fiestas Patronales.



La Alcaldesa Marta, informa que es una iniciativa del Jefe de Policía Local, Carmina y la Alcaldía, y que finalmente se ha paralizado. Y se prevee la regulación mediante Ordenanza para el año que viene. No se va a aplicar el protocolo.

Julian, el concejal del grupo Sóc Albuixech, pregunta por los peones que entran en Julio y quien es el encargado de planificar su trabajo.

Le contesta Marta, la Alcaldesa, que es Ramón y en su ausencia, Julian.

Interviene a continuación Ana, la concejala del grupo PP por la recepción.

El Secretario expone el punto y la situación.

Ana, la concejala del grupo Popular, pregunta por la situación de la limpieza de los solares, y por qué algunos se están limpiando y otros no.

Le contesta Josep, el concejal del grupo Compromís, que el criterio no es arbitrario y que se están ejecutando muchos expedientes pero que es un expediente farragoso y que se dilata en el tiempo.

Julian, el concejal del grupo Sóc Albuixech, señala que el Ayuntamiento tiene que ejecutar las órdenes de ejecución y que al final siempre hay gente que cumple y dedica esfuerzos y gente que nunca cumple y se beneficia de las dilataciones del procedimiento.

Expone Josep, el concejal del grupo Compromís que es un procedimiento que está en estudio como dinamizarlo.

Solicita la palabra Ana, concejala del grupo Popular, para trasladar quejas relativas a los terrenos donde se va a ubicar el Colegio, y que el Ayuntamiento los limpie.

Toma la palabra Marta, la Alcaldesa, para incidir que estas quejas no le han llegado a la Alcaldesa.

Seguidamente, Ana, la concejala del grupo Popular manifiesta que con respecto a las plagas de cucarachas en el municipio, los tratamientos no están funcionando.

Expone M^a Luz, concejala delegada de sanidad que es un problema constante y de difícil situación y que el Ayuntamiento intenta dar partes de forma recurrente a la empresa de control de plagas.



De nuevo, Ana la concejala del grupo Popular hace una petición en materia de seguridad, incide en que los robos en la huerta no se solucionan y solicitan guarda rural para la huerta.

Responde la Alcaldesa, Marta, que existe un plan de acción para mitigar los robos con cámara de seguridad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

